



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre once de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal - Divorcio
DEMANDANTE: Juan Álvaro Sánchez López
DEMANDADO: Rosa Nury González Escudero
RADICADO: 05001-31-10-011- 2022-00626 -00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 903
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de la demanda **VERBAL DE DIVORCIO** promovida por **Juan Álvaro Sánchez López** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Rosa Nury González Escudero**.

CONSIDERACIONES

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 del CGP.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Deberá aclarar cómo quedarán las obligaciones alimentarias entre los cónyuges una vez disuelto el vínculo matrimonial.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

Deberá informar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, y allegará las evidencias correspondientes.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Divorcio promovida por **Juan Álvaro Sánchez López** a través de mandataria judicial en contra de la señora **Rosa Nury González Escudero** por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f5ee0d16e30ec807ba7bbd250809baaf22204162581947f50c36638994f2b**

Documento generado en 16/11/2022 09:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>